PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	x	Pública Clasificada		Pública Reservada	

Octubre de 2025

Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	**x**	Pública Clasificada		Pública Reservada	

FORMATO AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. **MC-ANT-00175-2026**

OBJETO: 5_326 CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y LIMPIEZA DE POZOS SÉPTICOS Y ALCANTARILLADO DEL COMPLEJO CENTRAL Y SUBSEDES ADSCRITAS

En el marco del proceso del proceso de selección de Mínima Cuantía del epígrafe y dando cumplimiento a lo exigido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y en dando cumplimiento al cronograma del proceso; el SENA informa a todos los interesados del proceso mediante el presente AVISO que una vez verificada la plataforma transaccional de Contratación Pública SECOP II se constató por parte de la entidad que **se recibieron tres (3) solicitudes a limitación a MiPymes del Departamento de Antioquia**, tal y como se relaciona a continuación:

LIMITACION A MIPYMES DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

EMPRESA	ANALTEC LABORATORIOS S.A.S
NIT	900.66.6414-9
DOMICILIO	MEDELLÍN, ANTIOQUIA
TAMAÑO	MEDIANA

EMPRESA	GESTION INTEGRAL DE RECURSOS AMBIENTALES S.A.S / GIRA RECURSOS AMBIENTALES S.A.S
NIT	901.070.652-1
DOMICILIO	MEDELLÍN, ANTIOQUIA
TAMAÑO	MICROEMPRESA

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	CONSTRUCTODO S.A.S.
NIT	836.000.757-1
DOMICILIO	MEDELLÍN, ANTIOQUIA
TAMAÑO	PEQUEÑA EMPRESA

En aplicación de los principios que rigen la contratación pública, en especial los de promoción del desarrollo económico, selección objetiva y pluralidad de oferentes, podrá limitar el presente proceso de selección a MiPymes nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015[1] 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 Decreto 1860 de 2021[2] y bajo la discrecionalidad que le asiste a la entidad sobre la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de MiPymes; el proceso de selección ya referenciado **será limitado a MiPymes del departamento de Antioquia**, esto conforme a lo definido por Colombia Compra Eficiente en el documento C-542 de 2025[3].

En ese sentido, la limitación del proceso a MiPymes nacionales promovido por la Ley 2069 de 2020[4] Ley de emprendimiento con la cual se busca que con (…) *la limitación de estos procesos a Mipymes, define la posibilidad de establecer criterios diferenciales a favor de las Mipymes en los procesos de contratación pública, amplía el ámbito de aplicación de las medidas de compras públicas a entidades que hoy están excluidas, establece la creación de un sistema de información e indicadores para evaluar la efectividad de las medidas adoptadas y define la inclusión de factores de desempate en los procesos de contratación pública que priorizan este segmento.*

Es decir que con la citada limitación no se vulnera el principio de selección objetiva ni el de libre concurrencia, toda vez que constituye una acción afirmativa permitida por el ordenamiento jurídico, orientada a equilibrar las condiciones del mercado y fomentar la participación de este segmento empresarial, garantizando al mismo tiempo la eficiencia en la contratación estatal.

Adicionalmente, esta restricción contribuye al cumplimiento de los fines del Estado, en particular los relacionados con la promoción de la productividad, la generación de empleo y el fortalecimiento del tejido empresarial nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia. Por lo anterior, se considera jurídicamente viable y procedente limitar el presente proceso de contratación a MiPymes del departamento de Antioquia, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables.

Así las cosas, se dará continuidad al mismo conforme al cronograma que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Vanessa Terán Montoya – Abogada grupo de apoyo administrativo mixto

[1] Expedido por el Presidente de la República; Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".
[2] Expedido por al Presidente de la República; "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"
[3] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-542-de-2025/
[4] "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia".